

**A C T A S**

**II CONGRESO INTERNACIONAL  
DE LA ASOCIACIÓN  
HISPÁNICA DE LITERATURA MEDIEVAL**

**(Segovia, del 5 al 19 de Octubre de 1987)**

**I**

**Editado por:**  
**José Manuel Lucía Megías**  
**Paloma Gracia Alonso**  
**Carmen Martín Daza**

**UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**  
**1992**

**UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES**

**SERVICIO DE PUBLICACIONES**

**ISBN 84-86981-63-8**

**DEPÓSITO LEGAL: M-8718-1992**

**IMPRIME: Imprenta U.A.H.**

## LA REPRESENTACIÓN DE LA MUJER EN ALGUNOS TEXTOS ÉPICOS CASTELLANOS

Independientemente de su representación activa o pasiva, las mujeres tienen un peso importante en el desarrollo de la acción en el *Poema del mio Cid* (PMC), el *Poema de Fernán González* (PFG) y *Mocedades de Rodrigo* (MR)<sup>1</sup>. Sin embargo, su influencia social o familiar se da sólo a través de su relación con el protagonista, ya que en todos los textos las mujeres realizan funciones subordinadas a la esfera del héroe<sup>2</sup>. Naturalmente, la subordinación de las mujeres respecto a los hombres que están unidas por lazos de parentesco o matrimonio responde a las directrices de una literatura que parangona los valores de un estamento nobiliario en una sociedad guerrera que enaltece los valores masculinos, ligados a los intereses de la clase militar dominante y a la ideología eclesiástica que considera a la Mujer como el "imbecillitas sexus", no apta para el ejercicio militar, la administración económica o política, y por tanto, tampoco para desempeñar funciones de sujeto héroe<sup>3</sup>.

Esta ideología concuerda en parte con la situación jurídica e histórica de la mujer entre los siglos X y XIII. Dadas las peculiares necesidades de una sociedad dirigida a la reconquista y a la repoblación del territorio, la legislación castellana otorga a la mujer una serie de privilegios económicos. Su colaboración y participación activa en todos los estamentos se hace imprescindible y justifica su posición destacada en la legislación, donde comienza a ser tratada como sujeto de derecho<sup>4</sup>. Por estas mismas necesidades la importancia del matrimonio en esta sociedad y la buena elección de la mujer adecuada es fundamental. Los Fueros favorecen el estado civil de casado, aspecto éste en el que se diferencian de la concepción eclesiástica que subordina el estado matrimonial al de la virginidad<sup>5</sup>.

En las disposiciones de los Fueros vemos cómo la mujer contribuye al incremento de la honra del marido y a la economía familiar con la aportación de sus bienes y relaciones familiares al matrimonio. Además, con su maternidad,

presente o futura, asegura su descendencia, proporciona al hombre herederos legítimos que propaguen su linaje, y garantiza que las posesiones y honores permanezcan en el clan familiar<sup>6</sup>. Sólo en el caso de que la mujer contravenga los intereses del marido, adopte costumbres que cuestionen su honestidad, cometa adulterio o pretenda llevar a cabo acciones que la ley considera ser privilegio y deber del marido, será un peligro para él y para toda la sociedad, sufriendo el castigo prescrito por la ley y acarreando el oprobio y la pérdida de la honra al marido y al clan familiar<sup>7</sup>.

La importancia del matrimonio en esta sociedad como unidad familiar y económica con repercusiones en el ámbito público se manifiesta en la literatura épico-legendaria, en la cual la guerra es con frecuencia el marco externo en el que se narra el establecimiento de los grandes linajes nobiliarios y el ocaso o la destrucción de otros. Sin embargo, la creciente importancia de la mujer en los aspectos económicos y administrativos de esta institución no se manifiesta en estas obras, de tal manera que si bien su presencia parece necesaria, especialmente porque todas las mujeres que analizaré en los textos están casadas o por casar, son reducidas a la postre a meros objetos de intercambio entre los hombres para obtener una alianza beneficiosa o para establecer la paz entre dos facciones enfrentadas. Su actuación autónoma en la esfera política es criticada, salvo que actúe como auxiliar del héroe a instancias de terceros o para conseguir la paz. En este último caso, la mujer se da a sí misma como objeto de intercambio siguiendo la ley del matrimonio compensatorio que veremos más adelante. La mujer al obtener su "status" de los hombres a los que está ligada por lazos de parentesco o matrimonio, se convierte en el signo externo del "más valer" del varón.

Aunque los fueros coinciden en la subordinación de la mujer al marido, que es el cabeza de familia y tiene la patria potestad, la legislación castellana permite a la mujer heredar y testar<sup>8</sup>. Esta capacidad permitía a las mujeres nobles administrar sus posesiones y si eran herederas únicas podían gobernar en nombre propio, aunque estuvieran casadas, como es el caso de la reina Urraca<sup>9</sup>.

Las solteras que vivían bajo la autoridad familiar tenían que aceptar el marido propuesto por sus padres o tutores. La desobediencia era castigada con la pérdida de la herencia<sup>10</sup>. Tanto para las casadas como para las solteras la castidad y/o virginidad era una virtud fundamental. Implicaba la fidelidad al marido y limitaba el coito al objeto de la procreación, en el caso de las casadas. En las solteras exigía la total abstinencia sexual y en ambas conllevaba el ejercicio de otras virtudes que mostraban de manera pública su honra. Entre ellas estaban la obediencia, la modestia, la humildad, la templanza en el comer y el beber, el

decoro en el vestir y la moderación en el habla. La importancia de ser tenida como mujer honrada era fundamental, puesto que las mujeres honradas gozaban de una protección legal de la que carecían las llamadas mujeres públicas o ramer<sup>11</sup>.

Entre las infracciones legales más castigadas estaban el adulterio y el rapto consentido, puesto que ponían en peligro la autoridad familiar, ya que la sexualidad femenina se regulaba siempre en interés del patrimonio<sup>12</sup>.

Si pasamos ahora a analizar los textos podremos ver en qué medida esta literatura se corresponde con la normativa legal y con lo poco que sabemos de la vida real de las mujeres nobles. En el PMC, ya que los temas de la conquista y repoblación forman parte substancial de la obra, vemos la importancia del matrimonio de las hijas, que está presente desde el comienzo de la obra y pone el punto final, dada la trascendencia de establecer el linaje del Cid. El Cid también se preocupa por el matrimonio de sus vasallos con las dueñas que acompañan a Jimena, cumpliendo de esta manera con su deber de señor y con las necesidades militares del asentamiento y repoblación de Valencia por los cristianos.

Por lo que respecta a la representación de Jimena y de sus dos hijas, Elvira y Sol, no hay duda de que se quiere presentar a la familia ideal de un héroe paradigmático, por lo que su actuación nos indicará el modelo que el autor propone de la mujer castellana noble, sea casada o soltera, y del marido responsable y respetuoso. Jimena es una mujer sumisa que acata la autoridad de su marido como si fuera su vasallo, acatamiento que manifiesta al postrarse ante él y besarle la mano. Naturalmente, le es obediente en todo, es piadosa, cría a sus hijas a su imagen y semejanza, y nunca tiene ideas propias, por lo que jamás cuestiona las decisiones de su marido, incluso si la ley le asiste, como es el caso del matrimonio de sus hijas sobre el que no es consultada. El temor que siente ante los peligros de su marido en la guerra son muestra de afecto que ejemplifica su debilidad femenina natural y por tanto sirve para redondear su figura, paradigma del sexo débil. Se puede concluir que la característica fundamental de Jimena es la pasividad, la cual, unida a la aceptación y plena confianza en todas las acciones de su marido, es la prueba de su mesura y de su virtud. Su importancia radica en su maternidad que da al Cid herederos que propaguen y encumbren su linaje. Esta es la única contribución tangible, junto con sus oraciones, al gran honor de su marido. Podemos deducir, pues, que para el anónimo poeta la mujer ideal debe ser poco vista y oída, debe reverenciar a su marido, darle hijos y criarlos respetuosos de los intereses paternos.

El Cid, por su parte, trata a Jimena con ternura y con el respeto que le merece, respeto que está dissociado de toda consideración de su opinión, incluso en



asunto tan importante y legalmente obligado como es el matrimonio de sus hijas. Su papel, en cuanto marido es el de proveedor de honra y honores, es decir de bienes materiales y sociales, porque su "status" se refleja en el de su mujer.

Las hijas siguen los pasos de la madre en cuanto a su silencio y sumisión se refiere. Aceptan las decisiones paternas con alegría, aunque éste no les consulte previamente ni siquiera en sus propios matrimonios, como exigen las legislaciones canónica y laica<sup>13</sup>. En ambos son objetos de intercambio utilizados para satisfacer los intereses económicos, políticos y sociales de los varones que intervienen en la transacción. La constatación de que han dado linajudos descendientes al Cid es garantía de honor y virtud.

En la afrenta de Corpes actúan como dignas hijas de su padre, sabiendo que pase lo que pase se hará justicia. En este episodio piden que las decapiten con las espadas como a mártires, como corresponde a su linaje y a su virtud<sup>14</sup>. El "animus iniurandi" de los Infantes de Carrión y la comisión del delito "cum superbia" se manifiesta en las acciones infamantes que cometen contra sus mujeres<sup>15</sup>. Quiero destacar entre ellas despojarlas de la ropa (vv. 2720-2721) y luego robarla (vv. 2749-2750), injurias ambas que estaban tipificadas en los fueros y eran muy castigadas cuando se inflingían a mujeres reputadas de honestas, ya que se consideraban como atentados al pudor y a la castidad femenina, por lo que sólo se podían cometer impunemente contra las ramer<sup>16</sup>.

La virtud de las hijas del Cid queda ampliamente demostrada en su conducta, tanto cuando están bajo la custodia paterna, como cuando se encuentran a merced de sus crueles y criminales primeros maridos. Su premio es el matrimonio con la realeza, puesto que su función es casarse y dar al Cid la descendencia que éste merece.

El papel del Cid, en cuanto a padre, es el de proveer a sus hijas con un matrimonio ventajoso que les proporcione seguridad, protección y aumente su honra, lo cual lleva a cabo de manera magnífica tal como prometió a su mujer al inicio del Poema.

El autor del PMC nos ha presentado a tres mujeres nobles cuyo papel se limita al de ser buenas esposas y madres. Las tres sufren sin protesta las tribulaciones que la vida les depara y esperan que la reparación de las vergüenzas a las que son sometidas será llevada a cabo por el hombre bajo cuya protección viven<sup>17</sup>. Esta actitud es la que les lleva a la armonía social y a la dicha propia, y la que las convierte en modelos para las demás mujeres.

Dos mujeres participan activamente en el PFG: Teresa, mujer del rey de León y hermana del rey de Navarra, que ha muerto a manos de Fernán González,

y Sancha, hija de éste y hermana de su sucesor en el trono, el rey García. Teresa es presentada como una mujer taimada que quiere ver vengada la muerte de su hermano. Para cumplir su objetivo engaña al conde proponiéndole el matrimonio con Sancha, pero secretamente escribe a su hermano para que lo haga prisionero cuando vaya a la entrevista para concretar las bodas. Teresa pretende querer acabar la guerra entre las dos familias con este matrimonio, lo que parece bien a todo el mundo (estr. 576-581)<sup>18</sup>. El que ese medio de establecer la paz no levante sospechas hace suponer que era frecuente.

Se trata del llamado matrimonio compensatorio entre la hija del asesinado y el asesino. Aunque el matrimonio compensatorio no aparece en la legislación castellana bajo este supuesto, la ley permite en ciertas circunstancias un matrimonio compensatorio comparable entre la mujer raptada y/o violada y el raptor y/o violador. Con frecuencia el rapto o la violación están ligados en la legislación, tanto en el *Fuero Juzgo* como en los fueros municipales castellano-leoneses y navarros. En ambos casos, los fueros consideran este delito como el más grave que un hombre puede perpetrar contra la mujer y su familia después del asesinato u homicidio. El castigo podía conllevar la muerte del culpable o una alta pena pecuniaria y ser declarado enemigo de la familia, cuando había sido cometido contra la mujer casada<sup>19</sup>. Cuando ese cometía contra una mujer soltera la pena se podía resarcir por el matrimonio compensatorio que obligaba al raptor o violador a casarse con la mujer, siempre que fuera digno de ella y se aviniera con su familia<sup>20</sup>.

Pienso que el paralelo de este matrimonio compensatorio con el matrimonio entre la mujer y el asesino de su padre estriba en que en el caso de delitos de rapto o violación el padre era verdaderamente el objeto último del delito, al ser la persona responsable de mantener el honor familiar, por lo que el agresor de la hija se convertía en agresor del padre, y así lo contemplan los fueros<sup>21</sup>.

A juzgar por la reacción de los personajes en el PFG y la facilidad con que es aceptado el engaño sin levantar sospechas, parece que ésta no era una solución insólita, lo que afirma la verosimilitud del texto y refuerza el paralelo entre este matrimonio y el matrimonio compensatorio por rapto y/o violación que con tanta frecuencia se practicaba tanto en Castilla como en Navarra.

El engaño de Teresa, pues, muestra su inteligencia y se integra perfectamente en las costumbres coetáneas. Además Teresa, aunque toma la iniciativa al proponer el engaño no incurre en sospechas porque como tía de Sancha tenía un papel en el matrimonio de su sobrina, al ser parte de su clan familiar, que solía participar en los consejos sobre el futuro de las huérfanas

solteras. El hecho de que ella no lleve a cabo la ejecución del engaño, sino que la deje en manos de su hermano el rey García, también muestra su astucia, pues permite a éste ejercer la acción que como hombre y vengador de la muerte de su padre le corresponde.

En el caso del segundo encarcelamiento del conde, también instigado por Teresa, de nuevo ésta maquina por detrás y deja que el rey leonés lleve a cabo la ejecución de su plan. Moralmente es una mujer sin escrúpulos y sus acciones se vuelven contra ella, como bien nos dice el autor "[cuntiol]", como al carnero que fue buscar la lana" (v. 576d). En contra de sus intenciones en ambos casos consigue el afianzamiento de Fernán González, primero con el matrimonio con Sancha, mujer de gran linaje y virtud, y luego con la independencia de Castilla. Teresa es pues presentada como una mujer mala porque actúa pérfidamente. El autor ejerce simplemente la justicia poética al hacer que sus planes malvados favorezcan los intereses del héroe que quiere destruir.

La representación de Sancha en PFG es opuesta a la de Teresa. El autor nos la presenta como una doncella ignorante de lo que ocurre en el mundo exterior. No sabemos siquiera si está al tanto de quién es el asesino de su padre. Tampoco parece saber que el conde Fernán González, engañado con el cebo de su matrimonio está en la prisión de su hermano. Esta doncella de maravillosa hermosura (estr. 615) liberará curiosamente al conde castellano, liberación que parte de los planes del conde Lombardo y quizás de Fernán González, aunque el autor no nos dice el contenido de la larga conversación que ambos mantienen en la prisión (estr. 612).

El Lombardo informa parcialmente a Sancha de la situación. Omite mencionar que el conde mató a su padre y se centra en su supuesta culpabilidad, al hacerle creer que ella es la causa de su prisión. Por medio de esta manipulación, la que en principio debía ser querellante pasa a querellada, no sólo del conde sino de todos los castellanos. Las palabras del Lombardo no dejan lugar a dudas sobre la responsabilidad que le atribuye (estr. 615-617). Estas acusaciones las complementa con la inculpación de que es ayudadora de los moros, al impedir que el mejor defensor de los cristianos pueda combatirles (estr. 618) y con la amenaza del denuesto público, pues será culpada universalmente cuando su conducta cruel se difunda (estr. 619); por el contrario, si se casa con el conde castellano será alabada por las demás dueñas y por todos los de España (estr. 620). El conde Lombardo termina su querella mencionando las cualidades de Fernán González y su dignidad como marido, mayor que la de un emperador al ser el hombre más diestro del mundo en las armas (estr. 621).



La prudente Sancha envía a una dueña suya para que se informe de la situación de Fernán González. Su mensajera refuerza lo dicho por el conde Lombardo, pues Fernán González también culpa a Sancha de su prisión y se querrela a Dios de ella (estr. 624). Añade que cometerá un gran pecado si Fernán González muere por su culpa (estr. 625). Ante tales presiones, Sancha decide visitar al conde y declararle su intención de liberarlo, a condición de contraer inmediato matrimonio "de juras" y luego "de misa y bendición"<sup>22</sup>. En caso de no cumplir sus condiciones le advierte que morirá en prisión y añade con orgullo que perderá una dueña excelente. El conde accede a las propuestas y pronuncia las palabras necesarias para el matrimonio "de juras" en el que ambos se ratifican (estr. 633-636).

Me he extendido en el proceso que culmina en la liberación del conde por Sancha para señalar la presión de que es objeto, presión que es fundamental en su decisión de liberarlo. No obstante, su actuación muestra su agudeza de ingenio, su intrepidez y su valentía, pues al tomar la decisión de hacer al conde su marido y llevar el matrimonio a cabo sin la autorización familiar y en contra de los intereses de su familia se expone a ser desheredada<sup>23</sup>. El matrimonio de Sancha y Fernán González es en cierta manera doblemente compensatorio, puesto que no sólo se casa con el asesino de su padre, sino que la manera de llevarlo a cabo huyendo con él de la casa paterna se convierte en un rapto consentido e instigado por ella misma. Ante la Iglesia, este matrimonio clandestino era considerado válido e indisoluble, siempre que se pronunciaran las palabras de mutuo consentimiento<sup>24</sup>. No es pues sorprendente que no haya censura por parte del autor clerical del poema. Además, es un matrimonio justo al cumplir con la promesa dada al conde por su familia y así deshacer el tuerto.

Fernán González cumple su promesa al hacerla señora de los castellanos y celebrar con gran fiesta el matrimonio de bendición. Las bodas, sin embargo, no han terminado cuando el rey García ataca al conde y éste lo hace prisionero. La próxima intervención de Sancha ocurre tras la prisión de su hermano García. Desgraciadamente hay una laguna en el poema y la mayor parte sólo la conocemos a través de las crónicas.

Doña Sancha espera a que se cumpla un año para pedir a los castellanos que ruegen al conde que saque a García de la prisión. La espera de un año para recabar la liberación no es casual, pues es el mismo tiempo que su marido estuvo en la prisión del rey. Sorprende que Sancha tome una posición secundaria respecto de los vasallos del conde y tenga que utilizarlos como intermediarios de su petición, en un lugar de intentar ser ella la consejera de su marido, como sería de esperar.

La relegación que vive respecto a los vasallos del conde se vuelve a manifestar cuando éste es apresado por segunda vez, ahora por el rey de León. La fuerza de la primera Sancha ha disminuido ostensiblemente. Al salir de la prisión de su marido se desmaya y los nobles castellanos increpan por su debilidad femenina e instan a volver en sí a aquélla de la que otrora dijera el autor del PFG: "nunca omne [non] vyo duenna tan esforçada" v. 649b). Ahora son los nobles castellanos quienes urden el plan para liberar a su señor y quienes piden a Sancha que les sirva de instrumento, lo cual acepta. Sancha sigue las instrucciones que le dan aunque pone algo de su cosecha. Así, cuando se presenta al rey de León le pide la deje pernoctar con el conde y liberarlo de los hierros alegando que "el caualllo trauado nunque bien podie fazer fijos"<sup>25</sup>. La intervención de Sancha termina en una nota de gran encomio por parte del rey de León, quien enterado de los hechos la perdona y le vaticina una fama perdurable por todo el mundo por sus buenas acciones en pro de su marido.

En el PFG Sancha y Teresa epitomizan la maldad y la bondad de la mujer casada. Mientras Teresa pone sus sentimientos personales de venganza al servicio de la discordia, Sancha en todo momento dirige sus acciones a lograr la concordia y servir los intereses de su marido. Como doncella desafía a su hermano al casarse sin su consentimiento y liberar a su prisionero, pero se puede decir que los medios justifican el fin, pues gracias a la liberación de Fernán González los moros son derrotados. Como desposada prueba su virtud y su castidad en el episodio del mal arcipreste. Como casada Sancha toma el lugar secundario que le corresponde, sin por ello carecer del coraje necesario para llevar a cabo la segunda liberación de su marido.

En cuanto a la historicidad de los hechos, tanto el PFG como las crónicas tergiversan la historia en muchos puntos. En concreto, todo lo referente a las actuaciones de Sancha y Teresa son puras invenciones. Por la documentación sabemos que Sancha era viuda por partida doble cuando se casó con Fernán González, y que no lo liberó de ninguna de sus prisiones. De hecho Sancha ya había muerto y el conde estaba casado en segundas nupcias cuando fue hecho prisionero por el rey de Navarra<sup>26</sup>.

La representación de las mujeres en el poema de *Mocedades de Rodrigo* es similar a la del PFG. Nos encontramos aquí también con las mujeres que se intercambian como tributo entre dos facciones enemigas, cuyo pago, de efectuarse, deshonra a la comunidad tributaria porque muestra su supeditación. Me refiero al tributo de las quince nobles vírgenes exigidas por el rey de Francia, el Emperador de Alemania, el Patriarca y el Papa, de los cinco reinos de España, equiparable al

tributo de las cien vírgenes del PFG. Su significado en ambas obras es similar. En el PFG la mención del tributo sirve para mostrar el punto más bajo de la dominación cristiana por los moros y para realzar la importancia del liderazgo de Fernán González y sus victorias sobre ellos. En MR la exigencia del pago del tributo motiva la invasión de Francia por las tropas del rey Fernando, ocasiona el pago de la hija del conde de Saboya y muestra su paridad con los que se pretenden sus señores, paridad que el autor subraya en los vv. 788-789<sup>27</sup>.

El caso de la hija del conde Saboyano se puede en parte considerar similar al de las quince vírgenes, en el sentido de que la mujer se intercambia en última instancia como tributo que debe el vencido al vencedor, con la consiguiente deshonra para el primero. Sin embargo, la exigencia inicial de ese pago no parte del vencedor Rodrigo sino del conde, quien la ofrece al castellano en matrimonio. La intención honrosa del conde se manifiesta al subrayar que como hija única heredaría el condado, pero Rodrigo no acepta sus términos y la ofrece al rey como barragana. De esta manera, la hija del Saboyano, es el vehículo que sirve para mostrar la superioridad de Rodrigo, y se convierte en el tributo que forzosamente debe pagar el conde, por lo que su liberación es ostensiblemente deshonrosa para él y para su bando.

La Saboyana se presenta como una mujer pasiva, contrapartida de las quince vírgenes. No es, sin embargo, un simple objeto de placer erótico, como su descripción física podría hacernos suponer, (vv. 965-967) sino un objeto que representa el poder del grupo que la detenta.

Jimena Gómez a diferencia de la Saboyana es una mujer activa e inteligente. La importancia de Jimena en MR es mayor de lo que su breve presencia textual puede hacernos suponer, pues gracias a su actividad es desencadenante crucial de la acción. Como Sancha en el PFG, Jimena contrae matrimonio con el asesino de su padre. A diferencia de Sancha, sin embargo, Jimena es la que tiene la iniciativa en este matrimonio, matrimonio que reivindica como un acto de derecho y que pide como acto de justicia compensatoria al rey Fernando.

El carácter compensatorio de este matrimonio es evidente y se explicita en la formulación de la reclamación que hace en la corte. Jimena apela a la obligación real de hacer justicia a las huérfanas, sin que inicialmente indique la compensación legal que espera ni el castigo que Rodrigo merece, limitándose simplemente a exponer su querrela y someterse a su vasallaje con el acto de besarle las manos. Oída la querrela, el rey teme castigar a Rodrigo por las consecuencias negativas que el castigo puede acarrear a su reino. La prudente Jimena ve éste como el momento



propicio para exponerle su plan: propone el matrimonio compensatorio con Rodrigo que evitará la enemistad entre las familias Díaz y Gómez y le hará obtener la justicia que ella reclama y que el rey debe impartir. La medida de Jimena en su petición se ve como un acto divino (v. 380). El rey dispone que se haga ese acto de justicia y ordena venir inmediatamente a Rodrigo a su presencia para llevar a cabo la "tradio" y los esponsales.

El hecho de que sea Jimena quien demande la compensación que por derecho le corresponde puede resultar sorprendente, no tanto por tratarse de su matrimonio con el asesino de su padre, como por haber encontrado ella la solución cuando el rey estaba temeroso de qué vía tomar. Evidentemente, el matrimonio no era el único veredicto posible. Sin embargo, el matrimonio compensatorio, como todo matrimonio exigía la anuencia de las partes y especialmente la del clan familiar de la mujer<sup>28</sup>. Por tanto es importante el hecho de que fuera Jimena quien lo propusiera, pues no le podía ser impuesto a la fuerza, y, al haberse erigido en responsable de obtener justicia para su familia, ha obtenido implícitamente el consentimiento familiar de actuar de la manera más adecuada para obtener la compensación legal que reclama. La reclamación de Jimena se reitera cuando ya llegado Rodrigo a la corte, le dice al rey: "Sennor muchas mercedes, / Ca este es el conde que yo demando" (v. 435), palabras que sirven también para explicitar su aceptación de los esponsales que tiene lugar a continuación.

Las palabras que Rodrigo dirige al rey muestran que para él este matrimonio es una imposición: "Sennor vos me despossastes. / mas a mj pessar que de grado" (v. 438), por lo que resulta claro su carácter de compensación legal. Aunque Rodrigo acepta el veredicto, acatando así la autoridad jurídica del rey sobre él, el juramento de romper el vínculo de vasallaje y no consumir carnalmente su matrimonio hasta no haber ganado cinco lides campales establece las condiciones que Rodrigo impone para consumarlo. Con este voto Rodrigo deja sentado que pese a no haber partido de él la iniciativa del matrimonio, será él quien ordene y mande en su relación con Jimena. Con esta actuación Rodrigo se erige en señor de su mujer, la cual desaparece del texto.

La importancia de Jimena es pues extraordinaria en esta obra al ser quien con su querrela al rey desencadena indirectamente el voto de las cinco lides. Su representación como mujer de acción y de iniciativa es indudable. Su actuación es aprobada porque permanece dentro de los límites de lo que se permite hacer a una mujer. Jimena obtiene el permiso de sus hermanos para reclamar justicia al rey; su reclamación es consonante con el derecho, y además encuentra el mejor modo de resolver de manera armónica la enemistad entre las dos familias. Toda su



actuación guarda el decoro, la humildad y el respeto que una mujer debe tener como norte de su conducta. Jimena es mesurada y pide medida a sus hermanos; mientras éstos pretenden recurrir a la venganza privada para dirimir sus conflictos con Rodrigo, Jimena les aconseja querellarse al rey; al llegar a la corte no actúa de manera orgullosa, sino que "llorando delos [ojos]" (v. 364) pide al rey piedad y reclama derecho; se muestra humilde cuando le pide al rey que le case con el asesino de su padre: "sennor. non lo tengades a mal" (v. 374) y señala que esto pondrá fin a su querella y traerá la paz a los reinos (vv. 374-376). Jimena es pues una mujer cuya actividad redunde en beneficio de la corona y de la nobleza al poner su inteligencia al servicio de la armonía y someterse al derecho. Su actuación es puntual, pero decisiva. Una vez terminado su cometido, casada con Rodrigo, establecida la paz, su función termina. Como mujer casada Jimena está supeditada al marido, que ha puesto las condiciones de su relación y su presencia es innecesaria.

Si recapitulamos el tipo de mujer presentada en los tres textos analizados, veremos que las mujeres están representadas como algo muy valioso para los varones y su sociedad, actúen o sean pasivas. Su importancia radica, en última instancia, no en quiénes son de manera concreta, sino en qué representan para esta sociedad dirigida por los varones y al servicio de sus intereses y ambiciones. La pasividad o actividad no es criterio en sí para representar la bondad o maldad de las mujeres, si bien ninguna de las catalogadas como pasivas es representada negativamente.

Creo que puede afirmarse que la representación de estas mujeres nos dice más del modelo de mujer que se quiere proponer que dar cuenta del que existe. Jimena Díaz, Sancha y Jimenza Gómez son mujeres que responden en última instancia al mismo modelo, del que Teresa forma el reverso. Son mujeres cuya actividad debe tener como único objetivo el matrimonio y dentro de él la subordinación a la autoridad del marido. Sólo en este caso podrán tener influencia, puesto que de salirse del parámetro que se les asigna les ocurrirá como a Teresa de la que dice la *Primera Crónica General*: "ca le contesçio, segund dize el prouerbio, como al carnero que ua uuscar la lana agena et uiene della trequilada la suya"<sup>29</sup>.

M<sup>a</sup> Eugenia Lacarra  
 Universidad del País Vasco

NOTAS

1. L.A. Sponsler, *Women in Medieval Spanish Epic & Lyric Tradition*, Lexington, U. of Kentucky, 1975; M. I. Pérez de Tudela y Velasco, "La mujer castellano-leonesa del Pleno medieval. Perfiles literarios, estatuto jurídico y situación económica", *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Actas de las II Jornadas de Investigación interdisciplinaria, Madrid, U. Autónoma, 1983, pp. 59-77; J. Victorio, "La mujer en la épica castellana", *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, U. Complutense, 1986, pp. 75-84; M. Ratcliffe, "Women and Marriage in the Medieval Spanish Epic", *JRMMRA*, VIII (1987), pp. 1-13; también A. Montaner Frutos, "Las quejas de Doña Jimena: Formación y desarrollo de un tema en la épica y el romancero", en estas actas.
2. V. Propp, *Morfología del cuento*, Madrid, Ed. Fundamentos, 1987, pp. 37-74 y 91-95.
3. M.T. d'Alverny, "Comment les théologiens et les philosophes voient la femme", *La femme dans les civilisations del X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles, Actes du colloque tenu à Poitiers les 23-25 septembre*, 1976, Université de Poitiers, 1977, pp. 15-38; M. E. Lacarra, "Mujer y literatura", *Mujer y sociedad*, Bilbao, Univ. País Vasco, pp. 102-103.
4. M<sup>a</sup>.E. Lacarra, *El Poema del mio Cid: realidad histórica e ideológica*, Madrid, Porrúa y Turanzas, 1980, pp. 79-80; H. Dillard, *Daughters of the Reconquest. Women in Castilian Town Society, 1100-1300*, Cambridge, University Press, 1984, pp. 17-21.
5. G. Duby, *Medieval Marriage. Two Modes from Twelfth Century France*, Baltimore & London, The Johns Hopkins UP, 1978, especialmente el capítulo I; M. Warner, *Alone of all her Sex. The Myth and the Cult of the Virgin Mary*, London, Weidenfeld and Nicholson Ltd., 1976, part I; J. Bugge, "*Virginitas*": *An essay in the History of a Medieval Ideal*, The Hague, Nijhoff, 1975.
6. J.M. Nieto, "La mujer en el *Libro de los Fueros de Castilla*", *Las mujeres en las ciudades medievales*, Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Univ. Autónoma, 1984, pp. 68-72; R. Pastor Togneri, "Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista", *La condición*, pp. 192-194 y 196-198.
7. H. Dillard, *Daughters*, pp. 89-95 y 195-212.
8. *Ib.*, pp. 30-35 y 68-95.
9. L. García Calles, *Doña Sancha Hermana del Emperador*, Anejos del Anuario de estudios medievales, VII (1972); M.I. Pérez de Tudela, "La mujer castellano-leonesa...", pp. 61-62.
10. H. Dillard, *Daughters*, p. 141.
11. *Ib.*, pp. 168-192; R. Pastor, "Para una historia social...", pp. 209-210.

12. H. Dillard, *Daughters*, pp. 197-206.
13. J.T. Noonan, Jr., "Power to Choose", *Viator*, IV (1973), pp. 419-434.
14. J.K. Walsh, "Religious Motifs in the Early Spanish Epic", *RHN*, XXXVI (1970-1971), pp. 165-172; R.M. Walker, "A possible Source for the *Afrenta de Corpes*. Episode in the PMC", *MLR*, LXXII (1977), pp. 335-347; D.J. Gifford, "European Folk-tradition ant the *Afrenta de Corpes*", "*Mio Cid*" *Studies*, A.D. Deyermond, Londres, Tamesis, 1977, pp. 49-62; A.D. Deyermond y D. Hook, "The *Afrenta de Corpes* and Other Stories", *La Corónica*, X (1981-1982), pp. 12-37.
15. M<sup>a</sup>.E. Lacarra, *El PMC: realidad*, pp. 79-80.
16. H. Dillard, *Daughters*, pp. 175-177. Utilizo ed. M<sup>a</sup>.E. Lacarra, Madrid, Taurus, 1983.
17. En este aspecto contrasta su actitud con la de personajes femeninos en otras leyendas épico-legendarias, cuyo intento de tomar la justicia por su mano es duramente castigado, como es el caso de Doña Lambra en *Siete Infantes de Salas* o de Doña Sancha en *La condesa traidora*.
18. Utilizo la edición de A. Zamora Vicente, Madrid, Clásicos Castellanos, 1970.
19. H. Dillard, *Daughters*, pp. 140-143 y 180-190; R. Pastor Togneri, "Para una historia social..."; pp. 205-206; M. Rodríguez Gil, "Las posibilidades de actuación jurídico-privadas de la mujer soltera medieval", *La condición*, pp. 109-111.
20. L.M. Díez de Salazar, "La mujer Vasco-navarra en la normativa jurídica", *Actas II*, pp. 100-102.
21. M. Rodríguez Gil, "Las posibilidades...", p. 111; H. Dillard, "Women in Reconquest Castile: The Fueros of Cuenca and Sepúlveda", *Women in Medieval Society*, ed. S.M. Stuard, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1976, pp. 84-85.
22. H. Dillard, *Daughters*, pp. 142-143.
23. R. Pastor Togneri, "Para una historia social...", pp. 204-205; J.M. Pérez-Prendes, "La mujer ante el derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio", *La condición*, pp. 102-105; H. Dillard, *Daughters*, pp. 40-44.
24. J.A. Brundage, "Concubinage and Marriage in Medieval Canon Law", *Journal of Medieval History*, I (1975), pp. 1-17; H. Dillard, *Daughters*, pp. 142-143.
25. *Primera Crónica General*, cap. 718, ed. R. Menéndez Pidal, Madrid, Gredos, 1955, pp. 420-421.
26. R. Cotrait, *Histoire et poésie: le Comte Fernán González, Genèse de Légende*, Grenoble, Alliers, 1977, pp. 264-270 y 278-279.
27. Utilizo la ed. paleo. Deyermond en *Epic Poetry and the Clergy. Studies on the "Mocedades de Rodrigo"*, Londres, Tamesis, 1969, pp. 221-277.

28. H. Dillard, *Daughters*, p. 144.

29. Citado de la PCG en ed. PFG, p. 171.